



El Derecho Cultural como derecho fundamental en México

Carlos Muñiz Díaz*

Derecho Cultural
Derecho Cultural
Derecho Cultural
DERECHO CULTURAL

* Dr. en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana,(Generación 2008-2011);egresado en diciembre de 2012,por unanimidad de votos, con Mención Honorífica. Profesor de la Universidad Autónoma del Estado de México. Investigador honorífico del Colegio de Veracruz. Posdoctorante CONACYT en Derecho Social 2013-2014 y en Derecho Cultural 2014-2015.
dmcguitars1@gmail.com



Sumario: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. El Estado de derecho y la dignidad del artista; 4. La cultura como deber social del Estado Aspecto; 5. El Estado y su finalidad frente al artista; 6. Noción de Cultura; 7. Aspecto laboral; 8. Conclusiones; 9. Fuentes de consulta.

1. RESUMEN

En el presente artículo se explica como a través de las reformas constitucionales de 2009 y la convención de la UNESCO de 2003, van a conformar el basamento legal que obliga al estado Mexicano a establecer en la ley constitucional y en una ley reglamentaria el derecho humano a la cultura. Es a través de esta reforma que se abre la posibilidad de generar una política cultural asertiva suficiente y eficiente, en el sentido que no se le deja al arbitrio del gobernante en turno la decisión de apoyar el desarrollo cultural, sino que como obligación constitucional y convencional lo constriñe a obedecer el mandato que ordena la política cultural correspondiente.

PALABRAS CLAVES: Derecho Cultural, Derecho Fundamental, Política Cultural.

ABSTRACT

In this article explains how through the constitutional reforms of 2009 and the UNESCO Convention of 2003, will form the legal foundation forcing the Mexican state to establish constitutional law and regulatory law the human right to culture. It is through this reform that the ability to generate sufficient and efficient assertive cultural policy in the sense that he was not left to the ruler in turn the decision to support cultural development is opened, but as an obligation constitutional and conventional constrains to obey the command instructs the relevant cultural politic

KEYWORDS: Cultural right, Fundamental right, Political Culture.

2. INTRODUCCIÓN

El arte ha significado una necesidad de expresión y ha ocupado un lugar preponderante en la vida del hombre, constituyendo una actividad de primer orden en su cultura.

Los medios de comunicación han provocado la difusión masiva permitiendo su difusión. El ejemplo más importante es el aporte de la imprenta en la difusión del pensamiento humano.

A su vez estos adelantos tecnológicos aplicados a las artes han provocado el surgimiento de una serie de lagunas legales que en el momento de su invención eran impensables.



La divulgación masiva del pensamiento y del ingenio del hombre creaba la necesidad de una adecuada protección que garantizara el reconocimiento de la paternidad para el autor, de sus regalías y aseguraba garantizar la defensa de la obra o de la creación contra plagios y las deformaciones.

Quizá uno de los principales aspectos en relación con la protección de los derechos artísticos e intelectuales radica en su íntima relación a la libertad de pensamiento. “La medida en que ese derecho (intelectual) es respetado, nos da la tónica de la cultura de un pueblo y del sentido democrático de sus gobernantes” (Satanowsky, 1954:13).

3. EL ESTADO DE DERECHO Y LA DIGNIDAD DEL ARTISTA

En el presente capítulo analizaremos el vínculo existente entre estos dos vastos mundos, por una parte el mundo del derecho y por otra el mundo del arte de la música.

En el transcurso de este trabajo hemos desarrollado aspectos jurídicos muy interesantes e importantes, que muestran la relación existente entre la obra de arte musical y la legislación actual en México.

La música que el hombre crea constituye sin lugar a dudas, en la manifestación más clara del producto de la labor de ese artista y nos conduce invariablemente al derecho intelectual, figura jurídica de capital importancia en la primera parte de nuestra investigación.

Analizamos el contenido de ese derecho, y también llamado derecho de autor, manifestando a través de la relación jurídica: nos acercamos a varios de sus aspectos y establecimos los medios de protección otorgados para sancionar la perturbación de las prerrogativas emanadas de este derecho.

Ese hombre creador artístico musical y su obra no se encuentran aislados, tanto el artista como su obra forman parte de un conglomerado social en el cual se halla específicamente caracterizado por el desenvolvimiento cultural.

Debido a ello su obra no tendría significado si se le separa del engranaje cultural al cual pertenece.

Todas estas ideas nos conducen a dedicar en este capítulo a desarrollar uno de los temas más interesantes e inquietantes dentro del mundo cultural actual y lo conforma la relación entre el Estado y la Cultura.

Sobre esa relación se han planteado diversas hipótesis que no pueden ser vistas en forma aislada sino dentro de un contexto bien determinado.

Es así como cada nación de acuerdo con su organización interna, con sus ideales y objetivos, con su modo de vida, etc., establece sus políticas culturales.





Las políticas culturales resultantes influyen de manera importante en el desarrollo de las manifestaciones artísticas del hombre.

En primer lugar haremos un planteamiento general sobre la trascendencia de una adecuada relación entre los entes antes mencionados para después en segundo lugar, traeremos algunos instrumentos de que se vale nuestro estado para manifestar su participación en el campo cultural. Para concluir con base en lo planteado y analizado, si el estado mexicano está en capacidad de permitir que el artista, concretamente el músico, viva como le corresponde: DIGNAMENTE.

4. LA CULTURA COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO

La comprensión de los términos Cultura y Estado ha ocupado la atención y el razonamiento de muchos pensadores y filósofos a lo largo de la historia.

El enlace de la Cultura y el estado proporciona lo que se le denomina Política Cultural la cual plantea problemas de gran complejidad .En esta parte de nuestro estudio nos dedicaremos a desentrañar su sentido.

No basta simplemente con una regulación que proteja las obras de los creadores. Es indispensable crear y otorgar las condiciones necesarias para que esa creación se haga realidad.

Esto nos genera dos nuevas preguntas: ¿Quién debe hacerlo? Y ¿Cómo lograrlo?

Para la primera pregunta debe tratarse de un ente superior, con gran capacidad y deseo de entregar a sus miembros bienestar, nos referimos sin duda al Estado. A su estudio dirigiremos las próximas líneas.

La segunda pregunta se hace referencia a crear un ambiente cultural propicio el cual es condición “sine qua non” para el verdadero desenvolvimiento de los hombres y dentro de ellos particularmente el artista. Este será el segundo tema que nos ocupara. Las políticas culturales, resultado de la unión del Estado con la Cultura, será el punto con el que cerraremos esta parte.

5. EL ESTADO Y SU FINALIDAD FRENTE AL ARTISTA

Es el Estado una de las instituciones de mayor significación en el mundo actual.

Es menester nuestro estudiar el comportamiento de esta figura jurídica frente a aquellos seres generadores de arte, en particular frente a los músicos, protagonistas de esta investigación.





Tomaremos de esta organización lo que nos ayude en nuestro análisis, mas no nos detendremos a hacer grandes disertaciones sobre la Teoría del Estado, de la cual ya se han elaborado profundos y extensos tratados.

Tratar de descubrir el verdadero alcance del concepto Estado y ahondar en todo aquello que lo rodea, es tarea de gran envergadura. Para lanzar esta afirmación nos basta recordar que al empezar a descubrir el mundo de las leyes hicimos una amplia referencia sobre el Estado. Por ello el pretender reducir tan amplios conocimientos en tan poco espacio, resultaría del todo aventurado.

Gracias a que nuestro objetivo es muy distinto centraremos nuestra atención dentro de la sección, en darle una rápida mirada al proceso histórico y a algunas definiciones de Estado que nos ayuden a comprender la magnitud del término y poder así determinar su trascendencia en el campo que nos ocupa.

Al contemplar el desarrollo histórico de la humanidad notamos que la necesidad de agrupación por parte del hombre no es un fenómeno reciente, La multiplicación de la especie y el surgimiento de nuevas necesidades, imposibles de satisfacer aisladamente, son algunas de las razones que dieron paso a la formación de organizaciones sociales de las que se derivaron posteriormente las más disimiles organizaciones políticas.

Aquellas pueden definirse como “relaciones humanas caracterizadas por la existencia de poder o control sobre las representaciones jurídicas de la comunidad, cuyo fin eventual es asegurar el bienestar de sus miembros” (Palacios, 1980:23).

Ejemplos de organizaciones políticas que presentan profundas diferencias, podríamos encontrarlos al comparar a tribus nómadas africanas y asiáticas con la “polis” griega o el Imperio romano.

La organización de las primitivas sociedades contó siempre con un elemento esencial a través del cual desarrollo su existencia.

El lugar fue ocupado indistintamente por el territorio, el poder, el culto o cualquier otro capaz de conectar a cierto número de individuos. Lo interesante de este hecho se manifiesta al observar que entre mayor sea el número de elementos que vinculan a los miembros de una sociedad, menor será su tendencia a la desaparición.

Ahora bien sin perder de vista lo anterior, realizaremos un breve recorrido por los caminos de la historia del Estado.

Se tiene noticia de que las primeras organizaciones políticas tuvieron su origen en el sentimiento religioso.

La participación en un mismo culto sirvió de elemento de enlace entre los miembros de un grupo social. Asimismo, la existencia de gran cantidad de cultos influyó en el hecho de que se formaran comunidades relativamente pequeñas. Lo anterior condujo a que la ciudad se





ubicara como la organización política por excelencia. De ahí la gran importancia de las conocidas “polis” griegas y “civitas” romana, forjadoras, ente otras cosas de los pilares de las modernas sociedades.

Con el desarrollo del comercio ,la navegación , la incorporación de divinidades no locales , y otras tantas circunstancias , se fueron haciendo más complejas las relaciones entre los individuos y su ciudad; el elemento común , es decir la participación en el mismo culto ,fue reemplazado paulatinamente por otros nuevos. Apareció así el “Imperium” o Imperio romano.

Se sustentó esta nueva organización en el elemento poder.

Se caracterizó por su enorme extensión territorial, compuesta por comunidades de diversa índole, unificadas bajo un único poder supremo.

Con el transcurso del tiempo ese gran poder fue debilitándose y se fueron presentando las causas que conducirían a la disgregación del Imperio.

Podemos mencionar entre ellas, la marcada influencia de los pueblos germanos, el descontento de los cristianos, “un aflojamiento o laxitud de los lazos políticos entre los pueblos que lo formaban y una pérdida del frágil poder supremo o hegemónico que unificaba y cohesionaba el mosaico de naciones contenidas en el imperio” (Gonzáles, 1993: 76).

Entramos en la Edad Media. La base de la organización se centra en el territorio. Al lado de este se ubica el pueblo, esto en contraposición con las organizaciones ya estudiadas, en las cuales existía el predominio del poder como elemento fundamental. “Las relaciones políticas adquieren un marcado carácter contractual: el Vasallo reconoce ciertos derechos al señor, pero este se obliga a darle ciertas garantías” (Palacios, 1980:27).

El poder político no se halla en cabeza de un solo individuo sino que se encuentra repartido entre los señores feudales, eclesiásticos y todo aquel que esté en posibilidades de detentarlo.

Poliarquía fue la denominación dada por Hegel a esta pluralidad de poderes (Gonzáles, 1993:27).

Con el desarrollo natural de las cosas, este sistema fue evolucionando hacia uno más estructurado, en el cual el poder se concentró en los monarcas, quienes gobernaban sobre un territorio bien determinado. Esta circunstancia se vivió en la Baja Edad Media.

SE presentaron diversos cambios en lo económico y administrativo de la organización social lo cual le da paso a la edad moderna.

La época a la que hacemos referencia además de haber sido consecuencia directa de grandes cambios, trajo consigo novedades invaluables .De ellas nos interesa la que hace referencia a los tipos de organización política.



En este campo se aportó un concepto de grandísima trascendencia; el tan conocido y a la vez ignorado termino Estado...

Decimos tan conocido puesto que es uno de aquellos conceptos usados por todos, e ignorado porque son realmente muy pocos los que comprenden el alcance de su contenido. Al ser el Estado una creación de la estudiada Edad moderna, adherimos a aquellos que con su razón catalogan redundante la expresión de Estado moderno. A pesar de lo anterior debe quedar claro que la concepción del Estado no apareció de un momento a otro, como entidad completamente elaborada: todo lo contrario, se requirió “de un proceso variado, complejo y lento”.

Fue hasta Santo Tomas de Aquino, Jean Bodin y Thomas Hobbes, entre otros, con quien inicio la creación de la teoría del Estado.

Con fundamento ilustrativo del anterior recuento histórico y continuando con nuestra línea de trabajo dediquémonos a encontrar la definición de Estado. Tomaremos como lo aclaramos anteriormente solo algunas de las concepciones que nos permitan comprender su sentido.

La doctrina ha adoptado varios caminos para desentrañar el contenido del concepto de Estado.

Metodológicamente se pueden resumir en tres principales:

- a) El primero toma como base los hechos históricos, observa al Estado a través del tiempo o en un periodo determinado y en relación con su apreciación se forma un juicio.
- b) El segundo “es el seguido por aquellos pensadores que no parten de datos reales, de hechos ocurridos en el decurso de la Historia, sino que procuran obtener concepciones abstractas de tipos ideales de Estados” (Porrúa, 1968:159).
- c) El tercero es una mezcla de ambos, se parte de hechos reales, pero a través de una elaboración mental se llega al conocimiento del concepto.

6. NOCION DE CULTURA

Cultura es uno de aquellos términos que ha sido objeto de las más profundas disertaciones a nivel de diferentes ciencias del saber.

Toda vez que no pretendemos elaborar una investigación antropológica, sociológica o histórica del concepto, trataremos de hallar aquella concepción que se acerque más al propósito de nuestra investigación.

Al concepto de cultura se le atribuyen los más diversos sentidos, algunos de los cuales no son ciertamente exactos y a veces pueden llegar a ser hasta disparatados.





Comúnmente se considera cultura a las llamadas buenas maneras o buena educación; así, es culto quien sabe comportarse en una mesa, quien saluda correctamente, en fin, aquel que conoce las normas del protocolo y actúa bajo su mandato.

Otros la entienden como sinónimo de erudición, en cuyo caso se considera culta aquella persona que posee conocimientos sobre diversas materias. Muchos lo equiparan a la habilidad intelectual y no pocos la limitan a algunas ramas muy particulares del saber, tales como la ciencia, las humanidades, etc.

Aunque algunos de los conceptos mencionados, en ciertas ocasiones pueden ser válidos gracias a la diversificación del idioma, la concepción de cultura que realmente nos interesa no está contenida en ninguno de estos conceptos.

El protagonista del fenómeno cultural es el hombre, y no podemos hacer un estudio de la culturas sin tener presente a quien la determina.

Debemos afirmar sin ningún temor que la existencia de la cultura depende de la vida humana, por eso tenemos que considerar que “No puede haber cultura sin hombre no hombre sin cultura” (Marquinez, 1980:35). Esta aseveración nos servirá cuando nos detengamos a estudiar las políticas culturales, ya que la concepción que se tenga sobre el hombre dependerá indefectiblemente la expresión cultural.

Una vez determinado el sujeto titular del fenómeno cultural, es nuestra tarea encontrar una definición que se aproxime a lo que es la cultura.

Nos parece adecuado remitirnos, en primer término a su significado etimológico:

Viene de “colere” que quiere decir cultivo del espíritu subjetivo o de la actividad humana consciente, libre y creadora. .

El espíritu subjetivo es el hontanar o manantial de donde brota todo acto creador de cultura.” (Marquinez, 1980: 36)

Esta concepción a pesar de expresar de una forma bastante acertada el significado del concepto que nos interesa, presenta un grave inconveniente. A primeras luces podría pensarse que toda obra humana se constituye en manifestación cultural, lo cual está muy lejos de ser cierto.

Con el fin de evitar este tipo de afirmaciones, debemos comprender el concepto estudiado dentro de parámetros más específicos. Porque en efecto, de las creaciones del hombre, solo podemos asimilar a cultura aquellas que, por su acento ético, han contribuido a su ennoblecimiento y significación.

No, toda creación humana es cultura, la esclavitud, la tiranía, siendo creaciones humanas, son barbarie o anticultura.

Hasta aquí hemos determinado aspectos bastante interesantes de la figura analizada. Sabemos con certeza que no es cultura y de esta reconocemos algunas de sus



características. Vemos también al hombre como protagonista de esa entidad, la cual, entre otras cosas le prodiga incalculables beneficios. A pesar de lo dicho nos queda aún mucho por recorrer.

A fin de lograr nuestro objetivo, nos valdremos de valiosas concepciones, que hemos encontrado a lo largo de este estudio.

Hay quienes ven a la cultura como la forma a través de la cual el hombre transforma lo que encuentra a su alrededor; se erige por ello en el distintivo del hombre frente a los demás seres vivientes.

La cultura le proporciona al hombre los elementos necesarios para que logre sustentar su posición de ser superior, dado que, demuestra por medio de ella su gran capacidad creadora y renovadora de las cosas existentes.

“El hombre no es un animal como los otros animales porque tiene cultura ;ningún animal ha creado cultura de ninguna especie ; los animales viven en el instinto ,viven una dependencia natural y estricta , pero el animal no ha modificado la naturaleza nunca.

El animal no ha pasado más allá del marco natural jamás; el hombre es ese ser que vive de sobrepasarse, de ir más allá, de modificar lo que recibe”.

Esa transformación del entorno es una necesidad vital. Resulta imperioso que el hombre haga del universo su hogar, y para conseguirlo requiere de su poder innovador, el cual adquiere sentido dentro del ámbito cultural.

Es el ámbito cultural el que le da sentido de ser, de ver la vida de enfrentarla. Le proporciona una escala de valores que lo identifica con sus semejantes y le permite de ese modo llevar una vida en comunidad.

Asimismo se convierte en la ,manera adecuada para conservar la unidad entre los diferentes miembros del grupo ,toda vez que les otorga la posibilidad de presentar su originalidad de forma individual , la cual al ser entregada formara ,con las demás ,una expresión cultural colectiva .

Hemos venido mencionando puntos ciertamente importantes que forman parte integrante del concepto de cultura, ellos nos han demostrado su trascendencia. Por ello es el momento de recalcar que ella no es un concepto que pueda limitarse simplemente a cosas mundanas y por lo mismo pasajeras y superficiales, la cultura va más allá de todo eso.

“Es un inmenso laboratorio que elabora valores a escala propia; ahí, en efecto, se produce el ensamblaje de sus propios elementos de pensamiento, esto es, la materia que imprimirá su efigie en todas las formas de creación artística o literaria. Ha llegado el momento de reintegrar sus derechos al término cultura y de renunciar a la definición restrictiva que la situaba en la periferia de la vida, confiriéndole un carácter de divertimento, de juguete y pasatiempo recreativo (...)





El valor es justamente lo que distingue al hombre de las demás especies, incluidos los robots programados para imitar sus hazañas”.

Mircea Malitza no solo eleva al hombre por encima de las especies vivientes sino que le reitera su superioridad sobre sus propias creaciones. Este comentario es muy valioso ya que aunque el hombre en su afán de lograr nuevos descubrimientos, consiga crear los objetos grandiosos, debido entre otras cosas a la cultura, no podrá superar lo que constituye su propio ser.

Algunos ven la cultura es elemento indispensable en la vida del hombre, que bien satisface varias de sus necesidades o mejora su modo de vida.

Para Ortega y Gasset la Cultura significa “.lo que nos salva del naufragio vital, lo que permite al hombre vivir sin que su vida sea tragedia sin sentido o radical envilecimiento”.

Esto nos remite a afirmaciones hechas con anterioridad y nos hace ver como el hombre, en su constante actuar, requiere de todas aquellas manifestaciones que lo dignifican y engrandecen. Sin ellas desaparecería su estancia humana, por ello la cultura es una necesidad de toda la humanidad.

Tomando en cuenta otras concepciones encontramos dos pensadores con ideas muy interesantes a lo que cultura concierne.

Malraux nos dice que la Cultura “es la unión de todas las formas de arte, de amor y del pensamiento que, a través del curso de los milenios, han permitido al hombre ser menos esclavo”.

Por su parte Whitenead afirma que “es la actividad del pensamiento y receptividad a la belleza y sentimientos humanos”.

Estos autores se basan en los elementos que hacen del hombre un ser único, a través de la inteligencia, la sensibilidad y sus formas de manifestarla, el hombre recrea la naturaleza y logra hacer de la tierra un lugar digno de ser habitado.

Ahora trataremos un aspecto no tratado hasta aquí, y es ¿Cómo podemos incluir el arte como parte integral de la cultura?

Si bien el arte es una de las formas de expresión del individuo, merece ser diferenciado de las otras, toda vez que su significado encierra un contenido invaluable.

El arte es una de las manifestaciones humanas más elevadas, a través de ella el hombre busca el camino de la perfección.

Son esas mezclas de colores , asociaciones de palabras , combinaciones de sonidos , fusiones de materiales ,variedad de movimientos, caracterizaciones de personajes ,y demás expresiones ,testimonios de la necesidad del ser humano de expresar su mundo interno , esa necesidad no quedaría satisfecha si no demandara siempre la excelencia.



En este orden de ideas nos parece oportuno hacer referencia a la definición de arte que nos comparte el padre de la Sociología Auguste Comte: “ El arte constituye la representación humana más completa , así como la más natural de la unidad humana , ya que se enlaza directamente a las tres órdenes de nuestros fenómenos característicos , los sentimientos , los pensamientos y los actos.

ES indiscutible el valor del arte frente a la cultura. No puede concebirse el vasto mundo cultural sin las irrepetibles manifestaciones artísticas.

El arte es el medio a través del cual el hombre manifiesta su particular forma de ver el mundo y la cultura es el alma colectiva del hombre.

Es importante realzar que de las artes la que en este estudio le importa es la del sonido y movimiento: La Música.

Para ubicar el arte de la música dentro del universo cultural , podemos decir que la cultura es un fenómeno ético y dinámico ,producto del cultivo del espíritu subjetivo , distintivo del hombre frente a los demás seres ,factor de transformación del entorno y de unidad de las sociedades que deriva su existencia de la vida humana ,siéndole indispensable y que contribuye a su ennoblecimiento y dignificación.

Es la Música una expresión natural del ser humano, voluntaria, consciente, y participe del engrandecimiento y dignificación de la naturaleza humana.

A través de la actividad humana, libre y creadora, el hombre hace música.

Constituye esta sin lugar a dudas, una de las creaciones éticas del hombre, la cual transforma su medio circundante.

Este arte consigue la unidad de los miembros de la comunidad. Es en fin la música una actividad del pensamiento de la cual no se puede prescindir porque hace parte integral, de la naturaleza del hombre.

La música se erige en una verdadera manifestación cultural .Por ello quien participe en cualquiera de sus manifestaciones o expresiones es decir como compositor, arreglista, pedagogo, entre otros, se puede concluir que produce cultura.

7. ASPECTO LABORAL

Las relaciones de carácter laboral pretenden siempre la forma más adecuada de equilibrio entre dos extremos que son abiertamente opuestos. Por un lado está el patrón, generalmente fuerte y detentador del capital, y del otro el trabajador casi siempre desprovisto de los medios suficientes para afrontar lo relativo a sus condiciones laborales.

En el campo de la música la regla general no se convierte en excepción y aunque desafortunadamente no todas las vinculaciones de los músicos son de este tipo, el derecho





laboral cubre una amplia gama de ellas, y además nos atreveríamos a decir que podría ser el instrumento idóneo para solucionar los vacíos que hoy afectan a las numerosas personas que dedican sus vidas a cultivar el arte de la música.

Algunos aspectos de la actividad laboral nacional se hallan vinculados a la producción y distribución de servicios y bienes culturales. La regulación de sus condiciones de trabajo se encuentra de acuerdo a su naturaleza jurídica de carácter público o privado, en la Ley Federal del Trabajo.

Revisaremos fundamentalmente los elementos del contrato de trabajo, pues de esta manera se ilustra en forma particular la posición en las relaciones contractuales de los trabajadores de la cultura.

En la Ley Federal del Trabajo Artículo 20 nos define la relación de trabajo como:

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario”.

Para recibir la protección de la legislación laboral no es indispensable que exista un contrato firmado. La constitución y la ley no protegen la voluntad de las partes, protegen el trabajo realizado por la persona humana.

Por otra parte, el artículo 5º de la Constitución establece que las normas de trabajo son de orden público, esto significa que son irrenunciables.

La Ley Federal del trabajo en su artículo 21 establece que la existencia del contrato y de la relación de trabajo, se presume entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Es la presunción de la existencia de la relación de trabajo, porque se presume la presencia de la relación laboral, pues como se ha mencionado, puede no existir contrato de trabajo y si la relación laboral. No obstante esto la ley habla de contrato y de la relación de trabajo. La presunción consiste en que toda persona que presta un trabajo o servicio personal, está bajo la protección de la legislación laboral, a menos que el patrón demuestre lo contrario.

Una vez analizada la relación laboral y sus elementos fundamentales podemos definir al contrato individual del trabajo y citamos el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo:

“...es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”

El acuerdo de voluntades es la parte medular del contractualismo en el derecho laboral, es decir, que el vínculo que se establece entre el trabajador y el patrón estará originado por un acuerdo de voluntades y el vínculo puede ser expreso o tácito.

En el momento en que estos tres elementos se configuren el nacimiento de un contrato de trabajo ha tenido lugar y no importa la denominación que se le haya dado, o que se le hayan agregado otras condiciones o modalidades esa relación será de naturaleza laboral.



Dada la multiplicidad de los aspectos y de la forma con que se realiza el contrato de trabajo, es criterio generalmente adoptado por la doctrina y la jurisprudencia, que no se debe estar a las denominaciones dadas por las partes o por una de ellas a la relación jurídica, sino observar la naturaleza de la misma respecto de las prestaciones de trabajo ejecutadas y de su carácter, para definir lo esencial del contrato.

Esta última anotación nos parece de capital importancia, ya que algunos patrones hacen parecer un típico contrato laboral como civil, o lo llaman beca o de cualquier otra forma, con lo que creen pueden verse libres del cumplimiento de sus verdaderas obligaciones.

Es indispensable que todo trabajador músico tenga siempre presentes estos tres elementos, para que en cualquier momento y lugar, tenga la capacidad de exigir los derechos que por ley le corresponden.

La seguridad que otorga el estar amparado bajo este tipo de contrato genera una producción cultural de mayor calidad. El Músico será beneficiado de todas las prerrogativas y de la protección emanada de su calidad de asalariado. Son estas razones de peso para que los músicos busquen enmarcar su actividad profesional dentro del contrato de trabajo. Esto mientras se hace real el anhelo común de una legislación específicamente cultural.

Debido al poco desarrollo cultural de nuestro país, los artistas músicos se han visto inmersos en una gran inestabilidad laboral, es por ello que encuentran en los sindicatos y organizaciones similares una solución a algunos de sus problemas.

Un ejemplo de los beneficios de la unión de los músicos en sindicatos lo muestran los estatutos del sindicato recientemente extinto "Silvestre Revueltas al servicio del Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz." Que basándose en el artículo 371 de la Ley federal del Trabajo tenían como finalidad:

- Estudiar todas las condiciones de trabajo de sus afiliados, para lograr con ello el mejoramiento y defensa de las mismas. (Como se entiende, se busca proteger a los asociados de esos ignorantes y abusivos patrones que buscan evadir sus obligaciones laborales. La lucha solitaria de cada músico resulta casi un despido seguro).
- Procurar el acercamiento de los artistas con los contratistas sobre la base de la justicia, del respeto mutuo y de la legalidad.
- Celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo, y garantizar su cumplimiento.
- Asesorar a los afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los contratistas y ante terceros. (Esta función adquiere un valor inusitado debido a que el músico independiente se encuentra aislado y desprotegido, debe buscar en los sindicatos de su gremio la protección de sus derechos).





- Representar en juicio o ante cualquier autoridades, los intereses económicos comunes o generales de los agremiados y representarlos ante los patrones y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por acuerdo directo.
- Promover la educación de sus miembros. La educación de los músicos merece especial atención ya que la música es un arte que requiere de largos y profundos conocimientos, los cuales deben estar estimulados por estas asociaciones. (Una buena educación de nuestros artistas genera una producción cultural de mejor calidad).
- Prestar ayuda a sus afiliados en caso de calamidad o enfermedad.
- Promover la creación y fomento al desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, bibliotecas, y demás organismos que procuren el cumplimiento de los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contempladas en el estatuto.
- Servir de gestores para la adquisición y distribución entre sus miembros de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo, a precios mejores que los que hay en el mercado, de beneficio para los músicos ya que los intérpretes y compositores pueden adquirir partituras, instrumentos musicales y demás objetos de utilidad.
- Adquirir a cualquier título los bienes inmuebles y muebles que se requieran para su desarrollo de sus actividades.

Al examinar estas actividades y funciones de las asociaciones de músicos vemos lo importante y trascendente que son para lograr una mejora en la actividad musical, sirven de soporte para el logro de objetivos que no se pueden alcanzar individualmente, logran disminuir la angustia que persigue a los valiosos artistas. Pero creo que deben seguir estudiándose las necesidades de estos artistas para que las funciones y obligaciones de estas agrupaciones realicen su verdadero fin que es la de salvaguardar el trabajo de los músicos.

8. CONCLUSIONES

El derecho fundamental a la cultura está estipulado en el artículo cuarto de la Constitución en donde obliga al Estado Mexicano a garantizar el goce y el ejercicio del Derecho Cultural y trae aparejada la obligación de generar una ley reglamentaria del artículo referido para que la política cultural gubernamental mantenga unidad y certeza jurídica, así que no permitiría ser objeto de decisiones discrecionales de los gobiernos en turno ni de los prestadores de los servicios culturales.

Este cambio de paradigma cultural y legal permite un desarrollo realmente sostenible y congruente con el tan importante movimiento cultural y educativo, que tanta necesidad tiene nuestro país.





9. BIBLIOGRAFIA Y LEGISGRAFIA

ANTEQUERA PARILLI, Ricardo, Consideraciones sobre el derecho de autor, Buenos Aires, 1977.

ARILLA BAS, Fernando, Metodología de la investigación jurídica, 2ª. ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, 2007.

ARISTOS, Diccionario ilustrado de la lengua española, Ed. Ramón Sopena, S.A., Barcelona, 1973.

CHAVEZ, Carlos. El pensamiento musical, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

DE ZUBIRIA; Ramón. Simposio permanente sobre la universidad, Asociación Colombiana de Universidades, ADCUN-ICFES, Bogotá, T XX, 1982.

DELGADO, Antonio, Fundamento y Evolución del Derecho de Autor, Seminario sobre derechos de autor y derechos conexos para jueces federales mexicanos, Organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría de Educación Pública y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), México, 1993.

FISCHER, ERNST. Necesidad del arte, Ed. Ediciones de bolsillo. Barcelona, 1978.

GAL, Hans. El mundo del músico, ed. Siglo XXI, México, 1983.

HART, Armando, Del Trabajo Cultural. Ed. Políticas de ciencias sociales, La Habana, 1978.

HARVEY, Derechos de autor, de la cultura y de la información, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1975.

HAUSER, Arnold. Historia social de la literatura y el arte, T. III. Barcelona: Ed. Guadarrama, Barcelona, 1978, 14.ed. Tomo III

HELL, VICTOR, La idea de la cultura, Fondo de cultura económica, México ,1986.

LYPSZYC, Delia, Derecho de autor y derechos conexos, UNESCO, Cerlalc y Zavalía, 1993.





MENUHIN, YEHUDI Y DAVIES, Collin, La música del hombre, Ed. Fondo Educativo Interamericano, Bogotá, 1981.

OBÓN León, J. Ramón, Los derechos de autor en México, premio BMI, Concejo Panamericano, Buenos Aires ,1974.

OMPI-MASOUYÉ, Claude, Guía para la aplicación del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París 1971), OMPI, Ginebra, 1978.

SALAZAR, Adolfo, La música como proceso histórico de su invención, Ed. Fondo de cultura económica, 1978.

SANTA, Eduardo, ¿Qué pasa con la cultura? Revista Arco Abril, 1979 No. 219.

SATANOWSKY, Isidro, Derecho Intelectual, Ed. Tea, Buenos Aires, 1954, III Tomos.

SUBIRA, José, Historia de la música, Ed. Salvat, Barcelona, 2ª. ed. 1951.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

Convenio de Berna sobre la protección de las obras literarias y artísticas de 1886, textos de Bruselas de 1948 y acta de París de 1971. Convenio de Bruselas de 1974.

Convenio Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. (Convenio de Roma de 1961).

Convenio Universal sobre Derechos de Autor de 1952 y Acta de París de 1971.

Ley Federal de los Derechos de Autor de 1996. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1996.